

ART. 60 INC. h

RESOLUCIÓN: 6038-03

La Plata , 29 de diciembre de 2003

VISTO el Artículo 60° inc g. del Decreto N° 441/95 reglamentario de los mismos puntos de la ley 10579; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195 en su art. 19 inc b y la Ley Provincial de Educación N° 11612 en su artículo 10° inc c establece como uno de sus objetivos el perfeccionamiento con criterio permanente de los docente en actividad;

Que el artículo 53° inc g de la Ley Federal de Educación establece: “ Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del Sistema Educativo Nacional.

Que la Resolución N° 1656/95 designa a la Subsecretaria de Educación como cabecera Jurisdiccional de la Red de Formación Docente Continua en la Provincia de Buenos Aires y en su Artículo 7° determina la habilitación de un Registro de Instituciones de Formación Docente;

Que la Resolución N° 4387/96 en sus artículos 6° y 7° establece mantener el Sistema de puntaje bonificante;

Que en consecuencia es necesario establecer pautas para el otorgamiento de puntaje bonificante a los cursos dictados por Instituciones Registradas en la Red;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley 11612, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer que solo otorgaran puntaje los cursos dictados por Instituciones registrados en la Red Federal de Formación Docente Continua.

ARTICULO 2°: Determinar que los cursos de modalidad presencial o a distancia deberán ser presentados ante la Direccion de Currículum y Capacitación .Educativa ajustándose a los requisitos y cronogramas que dicha Direccion disponga, según se estipula en el Anexo I de la presente Resolución, que consta de 1 (UNA) foja.

ARTICULO 3°: Normar que los cursos de capacitación serán evaluados por la Dirección de Currículo y Capacitación Educativa y girados a la Comisión Permanente de Estudios de Títulos para el otorgamiento del puntaje bonificante.

ARTICULO 4°: Fijar que los cursos aprobados a través de la Dirección de Currículo y Capacitación Educativa otorgaran puntaje bonificante para las Ramas, Modalidad, Nivel y Cargos al que están destinados, según lo establecido por la Comisión Evaluadora de esa Dirección .

ARTICULO 5°: Determinar que los certificados que se otorguen, serán expedidos por la Dirección de Currículo y Capacitación Educativa, siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento a lo pautado por las Resoluciones Números 11 y 12 de 2003.

ARTICULO 6°: Establecer que el puntaje bonificante de cada acción de capacitación se conforma con la calificación por la calidad del proyecto (60% del total) y carga horaria asignada (40% del total), según se estipula en el Anexo II de la presente Resolución, que consta de 1 (UNA) foja.

ARTICULO 7°: Reglar que los cursos de capacitación aprobados tendrán validez durante cinco (5) años a partir de su inclusión en el nomenclador.

ARTICULO 8°: Derogar la Resolución N° 2454/98 y toda otra norma que se le oponga.

ARTICULO 9°: Establecer que la presente RESOLUCION será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y la señora Subsecretario de Educación.

ARTICULO 10°: Registrar esta RESOLUCION que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal y a la Dirección de Currículo y Capacitación Educativa.

ANEXO I

Se aprobarán por Dictamen y Resolución los cursos cuyos proyectos fueran presentados por la Instituciones oferentes acreditadas ante el/los organismos pertinente/s y que hayan sido evaluados positivamente.

1. Para la valoración de los proyectos de capacitación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.1 Título del Proyecto: su pertinencia respecto al contenido de la capacitación.

1.2 Organización del Diseño de Capacitación. Proyecto: formato y aspectos que contiene. Monitoreo, de acuerdo a las decisiones jurisdiccionales.

1.2 Aportes de la propuesta a la actualización y profundización de la formación inicial o de grado y su vinculación directa con el cargo y/u horas cátedra o módulos de que se trate.

1.2 Destinatarios: indicación precisa de los mismos. Adecuación de la propuesta al nivel o ciclo implicado.

1.2 Fundamentación, objetivos y contenidos: su coherencia y su correspondencia con los lineamientos de la Política Educativa y los documentos curriculares jurisdiccionales.

1.2 Carga horaria: debe guardar relación con la implementación del Proyecto.

1.2 Estrategias y actividades que promuevan el intercambio de experiencias; que posibiliten la sistematización de la práctica pedagógica del docente (en el aula y en la Institución); que

utilicen la evaluación como herramienta para indagar y resolver problemas del hacer docente.

1.2 Material Didáctico: descripción y pertinencia.

1.2 Bibliografía. Actualización. Pertinencia con el Proyecto en el marco de la Política Educativa vigente. Especificación completa de cada cita bibliográfica y capítulos y/o apartados que se correspondan con el Proyecto.

1.2 Evaluación. Criterios con indicación de porcentaje de asistencia e instancias parciales y finales. La evaluación deberá ser presencial, individual y escrita.

1.2 Modalidad de cursada. Presencial, a distancia. Deberá respetar la carga horaria mínima establecida para cada una de ellas por los Acuerdos Federales.

1.2 Curriculum del /los dictantes. Títulos y antecedentes relacionados con el Proyecto. Los capacitadores deberán poseer títulos y antecedentes que reúnan los requisitos para el desempeño en Educación Superior; antecedentes en acciones de capacitación referidos a la modalidad de implementación del Proyecto e investigación relacionados con el Proyecto, antecedentes docentes en el nivel en el que se postula.

1. La Comisión se expedirá en todos los casos ante la presentación completa de la documentación de cada curso.

ANEXO II

PAUTAS PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE BONIFICANTE A ACCIONES DE CAPACITACION

1. El puntaje bonificante para cada acción de capacitación se conformará mediante dos calificaciones , a saber:

-Calificación por calidad del proyecto.

-Calificación por carga horaria.

1. Para el caso de los puntajes bonificantes máximo y mínimo, se observará la siguiente ponderación de las calificaciones:

-Calificación por calidad del proyecto: 60%

-Calificación por carga horaria: 40%

1. Los puntajes bonificantes surgirán del procedimiento que a continuación se describe:

1.1 La calificación por la calidad se realizará sobre una escala de 1 a 100 puntos, siendo 70 el mínimo para que un proyecto se considere aprobado. La calificación de calidad obtenida se convertirá a un puntaje parcial por calidad según lo especificado en la Tabla obrante en ítem 4 de este Anexo.

1.1 La calificación por carga horaria se establecerá en relación con los módulos del proyecto y se manifestará en un puntaje parcial según se especifica en la Tabla del ítem 5 de este Anexo.

1.1 La suma de los puntajes parciales mencionados en los ítem precedentes determinará el puntaje bonificante, que en ningún caso excederá los 0.60 puntos.

1.1 La ausencia de cualquiera de los puntajes parciales referidos en 3.1 y 3.2 impedirá la asignación de puntaje bonificante.

1. Tabla de puntajes por calidad

Menos de 70 puntos: proyecto desaprobado; sin puntaje.

Calificación de calidad	Puntaje por Calidad
70 a 75	0,06
76 a 80	0,12

81 a 85	0,18
86 a 90	0,24
91 a 95	0,30
96 a 100	0,36

5. Tabla de puntajes por carga horaria.

Menos de 20 módulos o de 30 horas cátedra: sin puntaje

Carga horaria		
En módulos	En horas cátedra	Puntajes por carga horaria
20 a 36	30 a 55	0,04
37 a 53	56 a 80	0,08
54 a 70	81 a 105	0,12
71 a 87	106 a 130	0,16
88 a 103	131 a 155	0,20
104 a 120	156 a 180	0,24